

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 21 de marzo de 2018

OFICIO N° 054 -2018 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

105668

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 27 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2611 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA; DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

~~JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA~~



Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú



Modifíquese el artículo 1 y Cuarto párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto

Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, como una institución administradora de fondos de aseguramiento en salud, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.”

“SEGUNDA.- Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.

(...)

SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, así como de los contratos mencionados en los literales a) y b), solicitados por la Dirección de Sanidad Policial, en el marco del Plan, hasta el 31 de diciembre de 2018; sin perjuicio

de la adopción de medidas por parte de la Dirección de Sanidad Policial que permitan culminar esta transición antes del referido plazo.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Modifíquese el numeral x, literal a), sub numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 en los siguientes términos:

“Artículo 15. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2018

15.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

a) Las referidas:

(...)



x. al Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; y al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), para el logro de sus objetivos, conforme a su norma de creación.

(...)"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de del año dos mil dieciocho


.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


.....
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el año 2013, mediante Ley N° 30073, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario. Entre las materias delegadas se incluyó la mejora de la administración de los fondos de salud de la Policía Nacional del Perú (específicamente en el literal 6 del artículo 2 de la mencionada ley).

En este marco, la Policía Nacional del Perú identificó la oportunidad de adecuarse al marco legal referido al aseguramiento universal en salud, es decir, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. Esta última tiene el objetivo de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, a través de la regulación del acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento. Asimismo, la referida ley identifica plenamente los procesos de prestación de servicios de salud y de financiamiento, así como los agentes involucrados en cada uno de ellos: las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), respectivamente.

Hasta antes de la dación de la Ley N° 30073, el Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), creado mediante Decreto Supremo N° 015-B-87-IN, tenía como finalidad complementar la financiación de la atención integral de la salud que brinda el servicio de Sanidad PNP al personal de la Policía Nacional del Perú y de sus familiares con derecho; orientando sus acciones en orden de prioridad a la adquisición de medicinas, biomédicos, material de laboratorio fotográfico y fonotécnico, equipamiento y mejoramiento de la infraestructura de salud de la PNP.¹



De esta manera, mediante Decreto Legislativo N° 1174, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 7 de diciembre de 2013, se emitió la Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL. Dicha norma constituye un gran paso en la adecuación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a la organización y funcionamiento de una IAFA dispuesta en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA.

II. PROPUESTA NORMATIVA

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 1174 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN, se inició un proceso de implementación de SALUDPOL, destacándose como temas de especial relevancia los siguientes:

- i) Fortalecimiento de SALUDPOL para el pleno cumplimiento de aquellas funciones propias de una IAFA, lo cual contempla la transitoriedad del financiamiento de medicamentos, productos biomédicos, equipamiento, infraestructura y servicios, conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1174.
- ii) Fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sanidad (actualmente Dirección de Sanidad Policial) o la que haga sus veces como UGIPRESS, así como de los centros de atención de salud PNP como IPRESS.

¹ Artículo 2 Aprueban Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0431-97-IN-PNP

La presente propuesta normativa tiene como finalidad afrontar la problemática en cada uno de los temas detallados en el párrafo precedente.

2.1. Aspectos principales de la propuesta normativa

2.1.1. Objeto

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú adecúa el Fondo a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público con calidad de administradora de fondos intangibles de salud, adscrita al Ministerio del Interior; contando con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. De la definición planteada cabe resaltar los siguientes aspectos:

- a. Personería jurídica de derecho público: el carácter público del fondo se sustenta en la recepción de SALUDPOL de transferencias del Sector Público, como lo es el aporte del Estado de 6% de la remuneración consolidada de la PNP (Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132), así como la sujeción de SALUDPOL a los determinadas normas que conforman los sistemas administrativos nacionales.
- b. Calidad de administradora de fondos intangibles de salud: desde un análisis del marco legal que rige al Poder Ejecutivo, SALUDPOL se encuentra contemplada bajo el concepto de Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social señalado en el Capítulo IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo². Esto último - específicamente el carácter de "entidad" del fondo - se desarrolla con mayor detalle en lo siguiente:

- b.1. Artículo 5 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF:

5.1 Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

(...)

- b.2. Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA:



² TÍTULO IV

LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO

Capítulo IV

Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social

Artículo 39.- Naturaleza

El Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR, y el Seguro Social de Salud - ESSALUD, constituyen entidades administradoras de fondos intangibles de la seguridad social. Están adscritos al Ministerio que corresponda conforme a la ley de la materia. Por ley ordinaria se pueden incorporar otros fondos con funciones similares a esta categoría.

Artículo 40.- Régimen de Organización

Las entidades administradoras de fondos intangibles de la seguridad social tienen un directorio cuya conformación es determinada por la Ley.

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

Teniendo en cuenta el mencionado marco legal, la presente propuesta normativa define a SALUDPOL como “entidad administradora de fondos para la cobertura de las atenciones de salud”.

- c. Autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable

En atención a la naturaleza y funciones propias de una IAFA, el Decreto Legislativo N° 1174 atribuye a SALUDPOL autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Sin embargo, frente a la magnitud de las operaciones y recurso presupuestal de SALUDPOL, se requiere que cuente con una categoría presupuestal que permita garantizar el cumplimiento de sus funciones y autonomía.

Al respecto, cabe señalar que las transferencias de SALUDPOL a la UGIPRESS e IPRESS sólo pueden efectuarse a través de tres modalidades:

- i. Pago de facturas; en este caso el pago por los servicios de DIRSAPOL habría que añadirle el IGV
- ii. Transferencia presupuestal entre Unidades Ejecutoras (modificaciones presupuestales)
- iii. Transferencia presupuestal entre pliegos

Frente a tal escenario, la presente propuesta normativa opta por otorgar a SALUDPOL la categoría de pliego presupuestal, al constituirse en una entidad pública con esta modificación (literal b) y cumplirse con lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF³. Del mismo modo, cabe resaltar que la Secretaría Técnica de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su informe N° 005-2016-PCM/SGP/AAM, del 26 de febrero de 2016 concuerda con la implementación de esta alternativa, la cual permite alcanzar la categoría presupuestal necesaria para la debida operatividad de las actividades del Fondo.

2.1.2. Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios

El antecedente inmediato de SALUDPOL, es decir FOSPOLI, tenía como finalidad complementar la financiación de la atención integral de la salud que brinda el servicio de Sanidad PNP al personal de la Policía Nacional del Perú y de sus familiares con derecho; orientando sus acciones en orden de prioridad a la adquisición de medicinas, biomédicos, material de laboratorio fotográfico y fonotécnico, equipamiento y mejoramiento de la infraestructura de salud de la PNP, de acuerdo al Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0431-97-IN-PNP.

³ Artículo 5.- Entidad Pública

(...)

5.2 Constituyen pliegos presupuestarios las Entidades Públicas a las que se le aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

5.3 Los pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley.



Sin embargo, con la emisión de la normativa en aseguramiento universal en salud y su necesaria adecuación, se dio lo siguiente:

- a. Asunción de SALUDPOL de funciones propias de una Institución Administradora de Fondos de Salud (IAFA)

En este marco, SALUDPOL debía asumir funciones destinadas a la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes de aseguramiento en salud. Ello implicó, por un lado, que SALUDPOL se encargue de captar y administrar los aportes de los afiliados, brindar servicios de cobertura en salud, y organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus derechohabientes puedan acceder a los servicios de salud; y por otro lado, contar con mecanismos que preserven los derechos de sus asegurados.

Este proceso de adecuación y transición a las funciones de una IAFA requería de un plazo determinado en el que SALUDPOL culminara con las acciones de financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios, de tal manera que tales funciones fuesen posteriormente asumidas por la DIREJSAN (actualmente Dirección de Sanidad Policial), previo fortalecimiento de su sistema administrativo y personal. Frente a ello, mediante Decreto Legislativo N° 1230 (publicado el 25 de setiembre de 2015) se estableció que SALUDPOL mantenía tales funciones hasta el 31 de diciembre de 2016; posteriormente, dicho plazo fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2017 mediante el Decreto Legislativo N° 1267 (publicado el 18 de diciembre de 2016).

- b. Fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sanidad, o la que haga sus veces, como UGIPRESS (Unidad Gestora de IPRESS)

De manera paralela a los periodos de transición otorgados a SALUDPOL, la Dirección Ejecutiva de Sanidad o la que haga sus veces (en este caso la Dirección de Sanidad Policial) debía a su vez continuar un proceso de implementación como UGIPRESS que abarque acciones de fortalecimiento a nivel administrativo, logístico y de personal; así como lo correspondiente a nivel de los establecimientos de salud de la PNP (ahora IPRESS). Todo ello, en el marco de lograr mayor cobertura de atención en salud.

Al término del periodo de transición otorgado a SALUDPOL (en este caso posterior al 31 de diciembre de 2017), la Dirección de Sanidad Policial debía asumir las funciones de financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.

Conforme a lo descrito, el marco normativo y los periodos de transición establecidos para SALUDPOL han tenido como único objetivo garantizar la continuidad de la provisión de los servicios de salud para el personal policial y sus derechohabientes. Pese a ello, se requiere prolongar el referido periodo de tal manera que se garantice contar con una UGIPRESS (Dirección de Sanidad Policial) completamente habilitada para asumir la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS PNP.

Por las razones expuestas, el presente proyecto establece que SALUDPOL seguirá atendiendo los procesos administrativos-logísticos hasta el 31 diciembre de 2018; sin perjuicio de la adopción de medidas por parte de la Dirección de Sanidad Policial que permitan culminar esta transición antes del referido plazo.



2.1.3. Ley de Presupuesto para el año 2018

Asimismo, resulta necesario habilitar la transferencia financiera de modo que se efectivice la operatividad de las funciones de SALUDPOL. Por ello, esta propuesta incorpora la modificación del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Las modificaciones señaladas se resumen en el siguiente cuadro:

<p>Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>Proyecto de Modificación del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú</p>
<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable</p>	<p>Artículo 1.- Objeto</p> <p>Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público <u>en su condición de entidad administradora de fondos para la cobertura de las atenciones de salud</u>, adscrita al Ministerio del Interior. Cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable; y <u>constituye un pliego presupuestal</u>.</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</p>
<p>SEGUNDA.- Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.</p> <p>(...)</p> <p>SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, así como de los contratos mencionados en los literales a) y b), solicitados por DIREJESAN, en el marco del Plan, hasta el 31 de diciembre de 2017.</p> <p>(...).”</p>	<p>SEGUNDA.- Financiamiento de medicinas, equipamiento, bienes, infraestructura y servicios.</p> <p>(...)</p> <p>SALUDPOL será responsable de la ejecución de los contratos vigentes y de aquellos en proceso de contratación, a la fecha de publicación de la presente norma, así como de los contratos mencionados en los literales a) y b), solicitados por la Dirección de Sanidad Policial, en el marco del Plan, hasta el 31 de diciembre de 2018; sin perjuicio de la adopción de medidas por parte de la Dirección de Sanidad Policial que permitan culminar esta transición antes del referido plazo.</p> <p>(..).”</p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</p>	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</p>
<p>Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018</p>	<p>Proyecto de Modificación de Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018</p>
<p>Artículo 15. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2018</p>	<p>Artículo 15. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2018</p>



<p>15.1. Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:</p> <p>a) Las referidas:</p> <p>(...)</p> <p>x. al Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS. (...)"</p>	<p>15.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:</p> <p>a) Las referidas:</p> <p>(...)</p> <p>x. al Seguro Integral de Salud (SIS) para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; <u>y al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), para el logro de sus objetivos, conforme a su norma de creación.</u> (...)"</p>
--	--

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La modificatoria de los artículos propuestos no representa costo adicional para el Presupuesto Público del Estado, debido a que se encuentra financiado por los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la PNP en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los cadetes y alumnos de la PNP, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.

SALUDPOL como organismo público ejecutor y pliego presupuestal será parte del Sistema integrado de Administración Financiera con lo que garantizará el registro y el control del gasto público, así como la transparencia en su ejecución. Del mismo modo, contribuirá a la optimización de la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en la intervenciones, seguridad del paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios; mejora de la administración de los fondos de salud; mayor acceso a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos necesarios para la atención de salud; modernización de la gestión de las inversiones públicas en salud, estableciendo las prioridades, los procedimientos y los mecanismos de planificación multianual; y, extensión de la cobertura de protección financiera en salud, asegurando las condiciones para un acceso universal a los servicios de salud, en forma continua, oportuna y de calidad.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMATIVIDAD

Las medidas planteadas modifican el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, así como normativa vinculada a la materia con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de los componentes del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú. En ese marco, se emplean mecanismos vigentes considerados en el Sistema Nacional de Presupuesto y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, se debe tener en cuenta que los mecanismos presupuestales planteados para SALUDPOL, ya vienen siendo utilizados por otras entidades que pertenecen al sistema de administración financiera del Sector Público en la actualidad.

